

PRINCIPALES ASPECTOS DEL RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO (RAF)

En el marco de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria establecidas en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por la propagación del Covid-19 dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se aprobaron distintas medidas tributarias a fin de mitigar el impacto en la economía nacional y en la cadena de pagos.

En ese sentido, mediante el **Decreto Legislativo (DL) N° 1487** y su Reglamento, aprobado por el **Decreto Supremo N°155-2020-EF**, se estableció **el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT, que constituyan ingresos del Tesoro Público o de ESSALUD, a fin de brindar facilidades a los contribuyentes y puedan pagar sus deudas tributarias administradas por SUNAT.**

Asimismo, mediante la **Resolución Superintendencia N° 113-2020/SUNAT**, se establecieron las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF establecido en el DL N° 1487, y de su desistimiento, así como regular las características de las garantías y las demás disposiciones aplicables a estas.

A continuación, detallamos los principales aspectos que deben ser tomados en cuenta por las empresas que deseen acceder al RAF:

1. ¿Qué deudas tributarias se pueden acoger al RAF?

Se pueden acoger al RAF solo las siguientes deudas tributarias:

- Las deudas tributarias administradas por la Sunat que sean exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- Los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren pendientes de pago a la fecha en que se presenta la solicitud de acogimiento
- Cualquiera deuda sea el estado en que se encuentren, sea que respecto de ellas se hubiera notificado o no una orden de pago, resolución de determinación, resolución de multa u otras resoluciones emitidas por la Sunat.
- Las deudas que se encuentren en cobranzas coactivas o impugnadas. Se incluye la deuda tributaria cuya impugnación se encuentre en trámite a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento.
- Se incluyen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes.

Respecto a las deudas por tributos internos:

- Las deudas por tributos que sean exigibles hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago.
- Los intereses que corresponde aplicar sobre los pagos a cuenta del impuesto a la renta si hubiere vencido el plazo para presentar la declaración jurada del ejercicio gravable y efectuar el pago de regularización, o si hubiere presentado dicha declaración, lo que ocurra primero.
- Los pagos a cuenta por rentas de la tercera categoría del impuesto a la renta de los períodos enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Las deudas por multas por infracciones cometidas o, cuando no sea posible establecer la fecha de su comisión, detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento y que a dicha fecha se encuentren pendientes de pago.
- Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluso cuando se hubiere notificado la orden de pago por la totalidad de las cuotas pendientes de pago o la resolución que declara su pérdida, según corresponda.

Respecto a las deudas tributarias aduaneras:

- Las deudas tributarias aduaneras contenidas en liquidaciones de cobranza que se encuentren pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y que estén vinculadas a una resolución de determinación o resolución de multa de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas o en la Ley de los Delitos Aduaneros.
- Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, incluso cuando se hubiere notificado la resolución que declara su pérdida.

2. ¿Qué deudas tributarias no están comprendidas en el RAF?

Las deudas tributarias que no son materia del RAF son las siguientes:

- La generada por los tributos retenidos o percibidos.
- Las incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N.° 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias, o en un procedimiento de liquidación judicial o extrajudicial, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- Los recargos, según la definición del artículo 2 de la Ley General de Aduanas.
- Los pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio gravable 2020, salvo los pagos a cuenta por rentas de la tercera categoría del impuesto a la renta de los períodos enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. ¿Quiénes son los sujetos que pueden acogerse al RAF?

- Las personas naturales o jurídicas que perciban o generen rentas de tercera categoría.

- b. Las personas naturales que generen o perciban rentas distintas a la tercera categoría (por ejemplo, por deudas por IR de alquileres impagos, rentas de segunda, cuarta categoría etc)

4. ¿Quiénes son los sujetos excluidos para el acogimiento al RAF?

No pueden acogerse al RAF los sujetos que al día anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de acogimiento incurran en lo siguiente:

- Las personas naturales o representantes de la persona jurídicas, por haber actuado en calidad de tales, cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- Sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N.° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Las entidades que conforman el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado a que se refiere el inciso a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

5. ¿Cuáles son los requisitos para acogerse al RAF?

Los sujetos que se acojan al RAF, deben cumplir con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud de acogimiento:

- Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.
- Haber presentado las declaraciones mensuales de IGV Renta correspondientes a los períodos tributarios marzo y abril de 2020, que incluye los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría o las cuotas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, según corresponda.
Este requisito es exigible cualquiera sea la deuda materia de la solicitud de acogimiento, inclusive si ésta sólo comprende la deuda tributaria de ESSALUD y/o la deuda tributaria aduanera.
- Haber reducido sus ingresos mensuales: Hayan disminuido el monto que resulte de la suma de sus ingresos mensuales del 2020 en comparación con el ejercicio 2019, de acuerdo al procedimiento establecido. **Este requisito no se aplica a los sujetos que solo generen o perciban rentas distintas a la de tercera categoría del impuesto a la renta.**
- No contar con un saldo mayor al cinco por ciento (5%) de la UIT (S/. 215) al día hábil anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, en cualquiera de las cuentas que tengan en el Banco de la Nación por concepto de las operaciones sujetas al SPOT, ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por dicho importe.
- Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que se solicita el acogimiento al RAF. Excepto cuando la deuda tributaria hubiera sido determinada por la administración tributaria y se encuentre contenida en una resolución de determinación. Asimismo, no aplica este requisito cuando la deuda corresponde a:
 - Las cuotas mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado.
 - Saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos anteriores susceptibles de ser acogidos al RAF.
- Entregar o formalizar la garantía, cuando corresponda.

6. ¿Cómo verifico la disminución de los ingresos mensuales?

Para verificar la disminución de los ingresos se compara el resultado de sumar los ingresos netos mensuales de los períodos tributarios de marzo y abril del ejercicio 2020 con los ingresos netos mensuales de los mismos periodos del ejercicio 2019.

Asimismo, en aquellos casos en que el sujeto no hubiere generado ingresos en marzo y abril de 2019 o en alguno de dichos meses se establecen reglas especiales para verificar la disminución de ingresos:

Para los sujetos que no hubieran obtenido ingresos en los meses de marzo y/o abril del ejercicio gravable 2019	De contar con ingresos en el mes de marzo o en abril de 2019, se considera dichos ingresos más el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en cualquiera de los meses de dicho ejercicio.
	De no contar con ingresos en los meses de marzo y abril de 2019, se consideran los dos mayores montos de los ingresos netos obtenidos en cualquier mes de dicho ejercicio.
	De contar con ingresos en un solo mes del ejercicio 2019, se considera dicho ingreso y se multiplica por dos.
Para los sujetos que no hubieran obtenido ingresos en ningún mes del ejercicio 2019	Se consideran los ingresos de los meses de enero y febrero del ejercicio gravable 2020.
	De contar con ingresos en uno de los meses de enero o febrero del ejercicio gravable 2020, se considera dicho ingreso y se multiplica por dos.

Se consideran como ingresos netos mensuales, el mayor valor que resulte de las siguientes operaciones:

- La suma de las ventas gravadas, no gravadas, exportaciones facturadas en el período y otras ventas, menos los descuentos concedidos y devoluciones de ventas que figuren en las declaraciones del IGV de los períodos que sirven de base para la comparación.
- La suma de los ingresos netos que figuran en las declaraciones de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de los períodos tributarios que sirven de base para la comparación o de las cuotas mensuales del RER, según corresponda.

En caso los contribuyentes no hubieran obtenido ingresos netos mensuales durante el ejercicio 2019 ni en los meses de enero a abril de 2020, se considera que sus ingresos han disminuido.

Tratándose de los sujetos comprendidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado se entiende que sus ingresos han disminuido, incluso cuando dichos sujetos generen o perciban, adicionalmente, rentas distintas a la tercera categoría del impuesto a la renta.

7. ¿Cuáles son los plazos máximos de aplazamiento y/o fraccionamiento que otorga el RAF?

Los plazos máximos de aplazamiento y/o fraccionamiento que se otorgan en el RAF, son de acuerdo a lo siguiente:

- Solo aplazamiento: Hasta seis (6) meses.
- Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento: Hasta seis (6) meses de aplazamiento y hasta treinta (30) meses de fraccionamiento.
- Solo fraccionamiento: Hasta treinta y seis (36) meses.

8. ¿Cuál es la tasa de interés aplicable al RAF?

La tasa de interés es de cuarenta por ciento (40%) de la TIM vigente a la fecha de entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que aprueba la solicitud de acogimiento.

La primera cuota se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento que corresponda desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento hasta la fecha de su vencimiento.

9. ¿Cómo se realiza el pago de la deuda acogida al RAF?

- La totalidad de la deuda tributaria acogida se fracciona en cuotas mensuales iguales y consecutivas, con excepción de la primera y la última.
- Estas cuotas están constituidas por la amortización más los intereses del fraccionamiento; las cuales no pueden ser menores al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, salvo la última. La amortización está definida como la diferencia que resulta de deducir los intereses del fraccionamiento del monto de la cuota mensual.
- El vencimiento de cada cuota mensual se produce el último día hábil de cada mes.
- Tratándose del fraccionamiento, la primera cuota vence el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que la SUNAT aprueba la solicitud de acogimiento, y
- Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, la primera cuota vence el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el aplazamiento.
- El pago de la deuda acogida al RAF se efectúa a través del Sistema Pago Fácil o a través de los bancos habilitados utilizando el NPS.

En cuanto a la imputación de pagos, se establece que los pagos mensuales se imputan, en primer lugar, a los intereses moratorios aplicables a la cuota no pagada a su vencimiento, y luego al monto de la cuota impaga. Además, de existir cuotas mensuales vencidas e impagas, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago observando las reglas establecidas para la imputación de los pagos.

Adicionalmente, se señala que la amortización corresponde en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar, al monto garantizado mediante hipoteca y, en tercer lugar, al monto garantizado mediante carta fianza, de corresponder.

10. ¿Cuáles son las garantías previstas en el RAF?

La garantía que se pueden ofrecer, entregar u otorgar por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud, debe ser incrementada en:

- Cinco por ciento (5%) cuando la garantía sea una carta fianza.
- Cuarenta por ciento (40%) cuando la garantía sea una hipoteca.

Además, el ofrecimiento u otorgamiento de las garantías se rige por lo siguiente:

- Se pueden ofrecer, entregar u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar contenida en cada solicitud de acogimiento hasta su cancelación, aún cuando concurren hipoteca(s) y carta(s) fianza.
- El íntegro del valor de los bienes inmuebles dados en hipoteca debe respaldar la deuda tributaria a garantizar incrementada en cuarenta por ciento (40%) hasta el momento de su cancelación, excepto en el caso de hipoteca de segundo o mayor rango cuando la SUNAT tenga a su favor los rangos precedentes.
- Un mismo bien inmueble puede garantizar deudas tributarias contenidas en varias solicitudes de acogimiento, siempre que la hipoteca de este bien, sola o junto con otras garantías, cubra el monto de las deudas tributarias a garantizar contenidas en las referidas solicitudes.

- d. Tratándose de deudas tributarias por las cuales la SUNAT hubiera trabado un embargo en forma de inscripción de inmuebles, se puede ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango y la SUNAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
- e. Hasta la culminación de la emergencia sanitaria, los documentos de sustento de la hipoteca entregada como garantía pueden presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV- SUNAT), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

11. ¿Qué sucede si realizo el pago de la deuda tributaria antes de la emisión de la resolución aprobatoria?

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF y hasta antes de la fecha de emisión de la resolución aprobatoria, el solicitante realiza un pago respecto de la deuda tributaria materia de acogimiento, dicho pago se considera como pago anticipado de las cuotas del fraccionamiento.

12. ¿Qué sucede con el pago si no se acepta la solicitud?

Si la SUNAT emite una resolución denegatoria de la solicitud de acogimiento al RAF, el pago efectuado se imputa a la deuda tributaria incluida en la solicitud de acogimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario.

13. ¿Cómo se realiza la solicitud de acogimiento al RAF?

Se realiza mediante el Formulario virtual N° 1704 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - RAF", y debe ser presentado a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Se deben presentar solicitudes independientes para:

- a) Las deudas tributarias que constituyan ingresos del Tesoro Público,
- b) Las deudas por concepto de los pagos a cuenta por rentas de la tercera categoría del impuesto a la renta de los períodos de enero, febrero y marzo del 2020.
- c) La deuda tributaria correspondiente al ESSALUD.
- d) La deuda tributaria aduanera.

La solicitud de acogimiento debe presentarse en la misma fecha en que se obtiene la deuda personalizada. Cabe señalar que en la solicitud se puede incorporar deudas tributarias no comprendidas en la deuda personalizada.

Para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento, se debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y clave SOL y ubicar la opción "Solicito fraccionamiento RAF".
- b) Obtener la deuda personalizada a través del pedido de deuda.
- c) Ubicar el formulario virtual N.° 1704.
- d) Verificar la información cargada en el citado formulario virtual.
- e) Identificar y confirmar la deuda tributaria por la que se presenta la solicitud de acogimiento,

14. ¿Cuál es el plazo máximo para presentar la solicitud del RAF?

El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF **inicia el 8 de julio y concluye el 30 de septiembre de 2020.**

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe